



Arauca, Arauca, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00256-00
DEMANDANTES: LUZ MARY CORREA SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la providencia del 25 de mayo de 2017, proferida por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca vista a (fls, 80-84 del expediente), mediante la cual **revoco** el auto proferido por este despacho el 16 de febrero de 2017, donde resolvió que no opero el fenómeno de la caducidad, en consecuencia este Despacho se estará a lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca.

Así mismo, una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 6 del artículo 155 y el numeral 6 del artículo 156 del C.P.A.C.A., además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previsto en los artículos 161 y 162 S.S. del mismo código, el Despacho en consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Estarse a lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca.

Segundo: Admitir en primera instancia la demanda presentada por la señora LUZ MARY CORREA SANCHEZ Y OTROS a través de apoderado, en contra de la NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Tercero: Notificar personalmente a la NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

Cuarto: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Quinto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Sexto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 01050 – 2 convenio 11447 del Banco Agrario de Colombia del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Séptimo: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

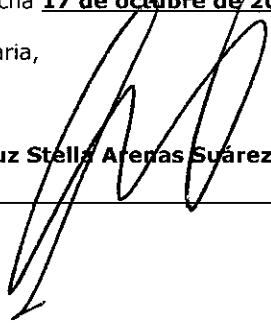


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No.
152 de fecha 17 de octubre de 2017.

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez